REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 2[redacted]
**Solicitud núm.:** 2025-R1345996
**Recurrente:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
**Recurrido:** [redacted]
**Materia:** Contencioso administrativo
**Decisión:** Inadmisible

**SCJ-TS-26-0968**

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00263 de fecha 25 de abril de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** 2[redacted]
**Solicitud núm.:** 2025-R1345996
**Recurrente:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
**Recurrido:** [redacted]
**Materia:** Contencioso administrativo
**Decisión:** Inadmisible

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de diciembre de 2025 vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel).

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial, depositado en fecha 12 de enero de 2026 vía portal digital del Poder Judicial suscrito por su abogado constituido, Lcdo. [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

*II. Antecedentes*

4. En fecha 8 de diciembre de 2021 mediante acto núm. 1675/2021 el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) notificó al señor [redacted] la resolución núm. 131-2021 que dictara el Consejo Directivo de dicho ente en fecha 25 de noviembre de 2021, mediante

la cual se decidió un procedimiento administrativo sancionador seguido contra su persona.

5. Posteriormente, en fecha 6 de enero de 2022 el señor [redacted] interpuso un recurso de reconsideración contra la indicada resolución núm. 131-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021; dicho recurso fue rechazado mediante resolución núm. 041-2024 de fecha 6 de mayo de 2024 emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel).

6. Inconforme con la decisión adoptada, el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, con la procura principal de que fuera revocada la resolución núm. 041-2024 de fecha 6 de mayo de 2024 emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) y que, en consecuencia se desistiera del proceso administrativo sancionador iniciado en su contra; dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00263 de fecha 25 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo, de fecha 01 de julio de 2024, interpuesto por señor [redacted], en contra de la Resolución núm. 041-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, dictada por el INSTITUTO DOMINICANO DE TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), por haber sido interpuesto conforme los preceptos legales que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el presente Recurso Contencioso Administrativo; y, en consecuencia, REVOCA la Resolución

**Exp. núm.:** 2[redacted]
**Solicitud núm.:** 2025-R1345996
**Recurrente:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
**Recurrido:** [redacted]
**Materia:** Contencioso administrativo
**Decisión:** Inadmisible

núm. 041-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, emitida por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), por las razones antes expuestas. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

*III. Medios de casación*

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falsa interpretación de la ley. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente**: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

*V. Incidentes*

9. Previo al examen de los medios que sustentan el memorial de casación, corresponde a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia evaluar si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y si se han respetado las garantías

constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda la Constitución y la ley.

10. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.* Párrafo I.- *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

11. En ese contexto, el artículo 82 de la Ley núm. 2-23 establece que *El plazo de días hábiles comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación de la actuación que se le sirve como punto de partida.* De la interpretación del citado artículo, así como por la aplicación de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil se constata que los plazos establecidos en la Ley núm. 2-23 son hábiles y francos.

12. Al respecto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto de notificación núm. 2138/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 instrumentado por el [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante el cual le fue notificada al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00263 de fecha 25 de abril de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, recurrida mediante el presente

recurso de casación, haciendo constar el siguiente traslado: "ÚNICO: A la Av. Abraham Lincoln, núm. 962, Edificio Osiris, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y Maireni [redacted], quienes actúan en nombre y representación del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, parte recurrida, una vez allí hablando personalmente con [redacted], quien me declaró ser abogado de mi requerido; persona que manifestó tener calidad para recibir actos de esta naturaleza…" (sic)

13. Es necesario aclarar que con el referido acto de notificación se dio a conocer válidamente la sentencia impugnada, dejando abiertas las posibles vías de recursos en su contra, puesto que, en la especie, se demostró que se puso en conocimiento al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) de la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación.

14. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio de la parte recurrente, es decir, en el edificio que aloja las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), dirección que, de igual forma, figura como domicilio del ente en el memorial de casación que apoderó a esta corte de casación. Dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de

casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23.

15. Que, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 14 de octubre de 2025 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se configuraba el 18 de noviembre de 2025 (esto tomando en cuenta que, en el plazo calculado, tuvo lugar una suspensión de labores ordenada por el Poder Judicial como medida preventiva ante el paso de la tormenta tropical Melissa por los días 22, 23 y 24 de octubre de 2025 que abarcaba el Departamento Judicial del Distrito Nacional, además del día de la Constitución que fue declarado no laborable y que al cambiarse, su celebración tuvo lugar el lunes 10 de noviembre de 2025).

16. En la especie, el recurso de casación fue depositado en el Portal del Poder Judicial en fecha 15 de diciembre de 2025, es decir luego de transcurrir el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, razón por la que procede declarar inadmisible por tardío el presente recurso de casación, lo que se vuelve innecesario el examen de los medios de casación en los que se fundamenta, en razón de que esta propia declaratoria, por su naturaleza, lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

**Exp. núm.:** 2[redacted]
**Solicitud núm.:** 2025-R1345996
**Recurrente:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
**Recurrido:** [redacted]
**Materia:** Contencioso administrativo
**Decisión:** Inadmisible

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**ÚNICO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00263 de fecha 25 de abril de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.